

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 154/2004

ASUNTO: **GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA DESEMBOLSO DE APOYO FINANCIERO AL PROCESO DE SOLUCION DE MUTUAL TARIJA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, Texto Ordenado por el Decreto Supremo N° 26851 de 3 de abril de 2002.

La Ley N° 2297 de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera de 20 de diciembre de 2001.

La Ley N° 2196 del Fondo Especial de Reactivación Económica y Fortalecimiento de Entidades Financieras de 4 de mayo de 2001.

La Ley N° 2682 de 5 de mayo de 2004.

El Decreto Supremo N° 27025 de 6 de mayo de 2003.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/092/2004 de 7 de octubre de 2004, que dispone la intervención de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Tarija, con el objeto de aplicar los procedimientos de solución o de liquidación forzosa judicial.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, SB/ISL/D 63399/2004 de 8 de octubre de 2004, de solicitud de apoyo al proceso de solución de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Tarija.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 297/2004 de 8 de octubre de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 267/2004 de 8 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 092/2004 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en aplicación del Artículo 120° inciso a) de la Ley N° 1488, ha dispuesto la intervención de la Asociación Mutual de Ahorro y Crédito para la Vivienda Tarija, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución establecido en el Título IX Capítulo IV de la referida Ley.

Que el Artículo 125° inciso b) de la Ley N° 1488, establece que para llevar a buen fin el procedimiento de solución, el Fondo de Reestructuración Financiera (FRF), a criterio de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, podrá apoyar con aportes en efectivo o bonos al fideicomiso señalado en el inciso d) del Artículo 124° de la mencionada Ley, a cambio de una participación de segundo orden en el mismo.

Que el Artículo 125° de la Ley N° 1488, en su párrafo quinto, señala que hasta el 1° de enero de 2005 los mecanismos de apoyo a cargo del FRF serán realizados por el Banco Central de Bolivia por cuenta del Tesoro General de la Nación, cuya contribución total no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera intervenida.

Que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 27025 autoriza al Tesoro General de la Nación para que, a través del Banco Central de Bolivia, apoye a la intervención de Entidades de Intermediación Financiera no bancarias, cuando éstas no cuenten con activos líquidos suficientes para cubrir los gastos de intervención y la deficiencia de liquidez para viabilizar el proceso de solución. Asimismo, que a requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia por cuenta del Tesoro General de la Nación, desembolsará dichos recursos en la moneda solicitada, a favor de la entidad intervenida.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante nota SB/ISL/D-63399/2004 en aplicación del Artículo 125° de la Ley N° 1488 y del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 27025, ha solicitado al Banco Central de Bolivia la suma de \$us. 461.635,11 correspondiente al 50% de las obligaciones privilegiadas y adicionalmente \$us 213.908,62 y Bs100.000.- en efectivo, para el apoyo al proceso de solución de la Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Mutual Tarija.

Que la Gerencia de Entidades Financieras en su Informe GEF N° 297/2004, señala que los montos solicitados por la SBEF para el apoyo al proceso de solución, se encuentran dentro del límite establecido en el Artículo 125° de la Ley N° 1488 y el alcance del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 27025, por lo que recomienda al Directorio la consideración de la mencionada solicitud.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe SANO N° 267/2004, señala que la solicitud de la SBEF está enmarcada dentro de las normas legales en vigencia, por lo que el Directorio del Ente Emisor tiene competencia para aprobar el desembolso de los recursos por ella requeridos a fin de apoyar y viabilizar el proceso de solución de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Tarija, correspondiendo al Directorio autorizar al señor Presidente del BCB la suscripción de un Contrato con el TGN, para la compensación del apoyo otorgado mediante bonos.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por cuenta del Tesoro General de la Nación, el desembolso a favor de la Asociación Mutual de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Tarija Intervenida, la suma de \$us.461.635,11 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cinco 11/100 dólares americanos) correspondiente al 50% de las obligaciones privilegiadas previstas por el Artículo 125° de la Ley N° 1488, para el apoyo a su procedimiento de solución.

Artículo 2.- Autorizar, por cuenta del Tesoro General de la Nación, a requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el desembolso a favor de la Asociación Mutual Tarija Intervenida, de Bs100.000.- (Cien mil 00/100 bolivianos) y \$us.213.908,62 (Doscientos trece mil novecientos ocho 62/100 dólares americanos) para cubrir deficiencias de liquidez y viabilizar el procedimiento de solución, contemplados en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 27025.

Artículo 3.- Autorizar a la Gerencia de Entidades Financieras a proceder a la transferencia de recursos del Fondo RAL de la entidad intervenida a sus cuentas de encaje legal en efectivo.

Artículo 4.- Autorizar al Presidente del BCB, a suscribir, con el Ministro de Hacienda, el Convenio por medio del cual se realice la compensación en bonos a un plazo de quince (15) años, de los desembolsos determinados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, y en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 27025.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de octubre de 2004.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Jaime Apt B.

